



## OFICIO No. COFEPRIS-CFS-227-2024

Ciudad de México a 03 de septiembre de 2024

### INTEGRANTES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR REGULADO Y PÚBLICO EN GENERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 Bis de la Ley General de Salud, 2º, inciso c, fracción X, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1, 3 fracción I, 4 fracción II, inciso b, 11 fracciones XI y XVIII, 13, fracciones III y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

#### CONSIDERANDO

- Que el 28 de diciembre del 2004 y el 13 de febrero de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos", así como el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos".
- Que el 28 de enero de 2011 se publicó en el Diario oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
- Que a partir de la entrada en vigor de ambos instrumentos jurídicos, las solicitudes de Modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro de plaguicidas y nutrientes vegetales conforme a las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 16 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y del artículo 278 de la Ley General de Salud (LGS), serán atendidas mediante la homoclave COFEPRIS-06-024-modalidad A y B.
- Que a partir del 8 de julio de 2024, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) inició el esquema de atención inmediata para las Modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro (MACR) de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales relacionadas con las Cesiones de Derechos.
- Que la COFEPRIS tiene el compromiso de implementar diversas estrategias que mejoren la atención a las y los usuarios, como la simplificación administrativa y la digitalización, lo anterior acompañado de acciones de capacitación y orientación a las y los usuarios. Por ello, esta Autoridad Regulatoria, a través de la Comisión de Fomento Sanitario, informa los siguientes:





## CRITERIOS DE ACTUACIÓN

- A partir del martes 3 de septiembre del año en curso, la COFEPRIS habilitará **la Ventanilla de Resolución Inmediata (VRI) para Modificaciones Administrativas a las Condiciones de Registro Sanitario de plaguicidas y nutrientes vegetales** conforme a las fracciones I, II, y V del artículo 16 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos de conformidad con la LGS.
- Con esta medida, las y los usuarios podrán recibir la resolución de su trámite en un plazo máximo de **2 días hábiles** tras el ingreso de la solicitud, resolución que será emitida en papel seguridad.
- Es importante considerar que la VRI iniciará con **cinco citas por día (únicamente los martes y jueves), un trámite por cita y al menos una hora de atención en ventanilla como tiempo mínimo**, dando un total de 10 citas por semana; capacidad que será ampliada en el corto plazo tras las evaluaciones de desempeño pertinentes.

## REQUISITOS Y CONSIDERACIONES GENERALES

- Para el ingreso de trámites a través de esta VRI, deberá considerar lo siguiente:
  - 1) Tratarse exclusivamente de Solicitudes de Modificación a las Condiciones de Registro de plaguicidas o nutrientes vegetales de tipo **administrativas** conforme a las fracciones I, II, y V del artículo 16 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.
  - 2) Contar con registro sanitario vigente.
  - 3) No tener en proceso otras Modificaciones a las Condiciones de Registro Sanitario.
  - 4) Solicitar exclusivamente las MCRS seleccionadas, las cuales se enlistan a continuación:
    - Cambio de nombre, denominación o razón social, así como de domicilio del titular del registro, que no implique cambio en el proceso de fabricación.
    - Adición, cambio de nombre, denominación o razón social, así como de domicilio del proveedor, que no implique cambio en el sitio y proceso de fabricación del ingrediente activo y/o cambio en el sitio de formulación del producto
    - Cambio o ampliación de marca comercial del producto.
- **Requisitos:** Consultar los requisitos aplicables en el documento Guía para el Ingreso Modificaciones Administrativas a los Registros Sanitarios de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, que podrá consultar en el siguiente enlace:





<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/ventanilla-de-resolucion-inmediata?state=published>

- **Documentación:** Deberá ingresar los documentos que conforman el expediente de forma impresa.
- **Exclusiones:** En caso de no cumplir con lo indicado en los numerales 1), 2), 3) y 4) del presente oficio, así como en caso de no cumplir con los requisitos establecidos para la modificación solicitada, no podrá ingresarse el trámite a través de esta VRI.

Estamos convencidos de que, con las acciones anunciadas en esta comunicación, COFEPRIS avanza en la implementación de medidas orientadas a la reducción del rezago, lo anterior en favor de mejorar el acceso a productos seguros y de calidad, en sintonía con las necesidades del sector regulado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

**COMISIONADO DE FOMENTO SANITARIO**

**PABLO ALBERTO QUIROGA ADAME**

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 14S.9